



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Sucesión No. 2013-0893 CD.1

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder (folio del 305 al 316), presentada por la abogada FRANCY ELENA FALLA NUÑEZ, apoderada del Municipio de Chía.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se retiraron las copias ordenadas en el numeral quinto de la providencia de 31 de agosto de 2017, por secretaria archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d32eb94606731274e8bdfbcc8e204caa482bb7a01c6873ee295d7d3a93446**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Sucesión No. 2015-00053 CUAD.1

Atendiendo la solicitud realizada por la señora TERESITA MEDINA MONTENEGRO, en su calidad de auxiliar de la justicia, (fl104 C-2), se **REQUIERE** a los objetantes del dictamen pericial realizado dentro del presente asunto, para que se sirvan cancelar los honorarios decretados mediante providencia de fecha 26 de junio de 2019, por la suma de **\$509.474** (fl.100 C-2) o, en su defecto, se sirvan acreditar el pago del mismo.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8392b809a7f6771f007e2db18524bf595c46b4ef9c2b8b755d92e146530582aa**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Sucesión No. 2015-0053 CUAD.1

Previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda, se requiere a la memorialista, para que allegue escrito coadyuvado por el señor JORGE TADEO LOZANO MANCO, en calidad de heredero del señor FELIX ANTONIO LOZANO MANCO.

Por otra parte, respecto de la solicitud realizada por la señora TERESITA MEDINA MONTENEGRO, en su calidad de auxiliar de la justicia, (fl104 C-2), **REQUIÉRASE** a los objetantes del dictamen pericial realizado dentro del presente asunto, para que se sirvan cancelar los honorarios decretados mediante providencia de fecha 26 de junio de 2019, por la suma de **\$509.474** (fl.100 C-2). O en si defecto, se sirvan acreditar el pago del mismo.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc38db34faeceacb240f4b5ec4da46fcc63109b6f3ff6fbd892319edc8b708**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00627 CD.1

1. No se tiene en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, allegado por la parte demandante, comoquiera que la dirección electrónica del juzgado se anotó de manera incorrecta.

Recuerde la parte demandante que la dirección de correo de este despacho es cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a la notificación de la demandada y/o a materializar las medidas de embargo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO de que trata el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b1be7870c532d2f94d42347cfd08047f17381a871d2af7c27709871673b360**

Documento generado en 03/06/2022 04:47:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-1067

Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible en el archivo No. 18, se acepta la renuncia de la abogada MARIA CAMILA SIERRA MURILLO, respecto al poder otorgado por el Consorcio SERLEFIN BPO&O –FNA CARTERA JURÍDICA, apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7bf24dfb59b9eac6fbe02b0025f92d10497795c780b3987503701e7ee4ea49**

Documento generado en 03/06/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-1067

Se inadmite la reforma a la demanda presentada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Apórtese nuevo historial del crédito en el que se refleje el valor y componentes de todas y cada una de las cuotas pactadas como forma de pago, incluyendo las que se reclaman en la nueva demanda.
2. Aclárense las pretensiones de la demanda, puesto que en ellas se alude a 9 cuotas vencidas, no obstante se reclaman las comprendidas entre octubre de 2019 y diciembre de 2020, superando así el número de instalamentos anunciado.

Por otro lado, en el cuadro incluido en tal acápite solo se relacionan las cuotas correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2020, esto es las cuotas N°168 a 176.

3. Reformúlense los hechos o las pretensiones, según el caso, de suerte que entre unos y otras exista coherencia.

Obsérvese que en los hechos se indica que la mora de la parte demandada inició a partir de la cuota N°168 (Abril de 2020) y no antes – Ver hecho sexto-.

Adicionalmente, el total de capital vencido en pesos que se reseña en el cuadro no coincide con el valor que por ese mismo concepto se enuncia en la pretensión 1.

4. Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN REFORMA.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9a969103f14da8847c30e074f63a3de00579a4aee658d096954ba2b43d7786**

Documento generado en 03/06/2022 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4

CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

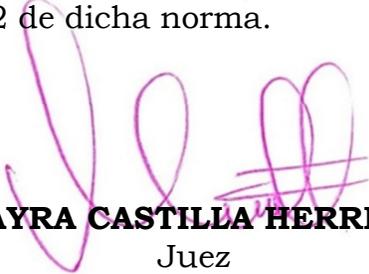
EXP. Ejecutivo No. 2021-00065 CUAD.1.

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado **FERNANDO ANTONIO VILLAMIL CISNEROS**.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás normas modificatorias y/ concordantes, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

De no acogerse la citada legislación como permanente por el Congreso de la República, la parte actora deberá realizar la publicación respectiva en la forma prevista en el Código General del Proceso (Art. 108), a través de un medio escrito de amplia circulación. En este evento tenga en cuenta lo previsto en el parágrafo 2 de dicha norma.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3183cdd2bf82f0f90aecef4ace46f5af5574e076d1474fc65441cf4db97242b**

Documento generado en 03/06/2022 04:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0109 CD.2

Agréguense a los autos el certificado de tradición del vehículo de placas WEQ 677, que da cuenta de la inscripción del embargo decretado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO. DE 6 DE JUNIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c69f2bc8f19bae9424a3a1a6ff82ae1255e66043d1c68ac79fec677ffb6017e**

Documento generado en 03/06/2022 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00109 CD.1

1. Agréguese a los autos el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P.

Sin embargo, el despacho observa que no se aportó la certificación emanada de la empresa postal en la que conste cuál fue el resultado de la entrega, por lo que REQUIERE a la parte actora, para que allegue aludida y, si la entrega fue exitosa, proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.

2. De otro lado, atendiendo lo solicitado en el escrito visible a folio 08, se acepta la renuncia presentada por la abogada BLANCA VIRGINIA CRUZ ORJUELA, respecto al poder otorgado por la parte demandante.

3. Finalmente, se reconoce personería al abogado **VICTORIANO TOLA CARDOZO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (fol.12)

Por secretaria, compártase el link del expediente al nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 D EJUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223ec789c0ff77290a9d0be33acd858ad610ca231f2dbe0ed3ba08487d81b06a**

Documento generado en 03/06/2022 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-1365

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEXIS MALDONADO PARRA y ANGIE KATERINE MORENO SAENZ**, por las siguientes sumas

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$1.614.091,52 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	INTERES DE PLAZO
6/09/2020	\$ 99.805,12	\$ 102.612,68
6/10/2020	\$ 100.825,32	\$ 85.174,58
6/11/2020	\$ 101.855,95	\$ 84.143,94
6/12/2020	\$ 102.897,11	\$ 83.102,78
6/01/2021	\$ 103.948,92	\$ 82.050,98
6/02/2021	\$ 105.011,47	\$ 80.988,39
6/03/2021	\$ 106.084,89	\$ 79.914,99
6/04/2021	\$ 107.169,28	\$ 78.830,62
6/05/2021	\$ 108.264,76	\$ 77.735,12
6/06/2021	\$ 109.371,43	\$ 76.628,46
6/07/2021	\$ 110.489,42	\$ 75.510,48
6/08/2021	\$ 116.618,83	\$ 74.381,04
6/09/2021	\$ 112.759,79	\$ 73.240,09
6/10/2021	\$ 113.912,41	\$ 72.087,47
6/11/2021	\$ 115.076,82	\$ 70.923,06
TOTAL	\$ 1.614.091,52	\$ 1.197.324,68

2.-) \$1.197.324,68 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionadas en el cuadro anterior.

3.-) \$ 6.823.265,45 por capital acelerado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (22 de noviembre de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 19,92% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida.

Se ordene a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1771318**, ubicado en la CARRERA 6 N° 23-70 y/o 25-10 CASA 17 BLOQUE 10 DEL CONJUNTO ZUAME 2 CASAS PH de esta ciudad (Dirección catastral). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7469b1f3b9946fa56f00c8a6144f7614b0ca78d0171916143893ba5044583752**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1383

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”** contra **INDIRA DIAZ RAMOS**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$6.786.969,00 por capital incorporado en el pagaré base del recaudo – N° 321622-.
- 2.-) \$2.989.208,00 por los intereses de remuneratorios causados entre junio de 2019 y octubre de 2021.
- 3.-) Por los intereses de mora desde el 7 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9aa7863c7f843829c1d60f11f56501ce2eddee52224b318a87911448f3554e**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1405

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) a favor de **DELSY VILLA MARIN** contra **CECILIA FEO TRIANA y GENARO JIMENEZ RUBIO**, por las siguientes sumas:

1.-) Por la suma de \$3.919.198 por concepto del saldo de capital representado en el pagaré N° P -79678705.

2.-) Por la suma de \$3.919.198 por concepto del saldo de capital representado en el pagaré N° P-79678708.

3.-) Por los intereses de mora sobre los anteriores capitales, liquidados desde el 8 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

II. Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40266347**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado PEDRO HERNÁN VILLAMARIN CÁCERES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **153776bdd4f9963fa396d6c636a7d6bb738f1f6c2499f393e826fae8b273100a**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1473

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **GLORIA PATRICIA CAMARGO PATERNINA**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$15.014.673,00 por capital representado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre el capital desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 1473

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4428c51284aaddef5fce16ed2fe04786da7125cc8a5adee19547ef4ace7ce296**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario No. 2021-1477

Por cuanto la demanda no fue subsanada en lo que respecta al numeral 1° del proveído de 26 de abril de 2022, se RECHAZA.

No hay lugar a ordenar la entrega de los anexos aportados, toda vez que el escrito introductorio se radicó de manera digital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se allegó escrito de subsanación, no se aportó prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación extrajudicial, y tampoco se adecuó la solicitud de cautelas, como se le ordenó en el auto inadmisorio, ni procede la adecuación oficiosa, en la medida en que no se informó de la existencia de bienes sujetos a registro sobre los cuales pudiera decretarse la inscripción de la demanda.

Reiterase, en ese sentido, que tratándose de un proceso en el que se persigue el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de un contrato o negocio jurídico, el embargo de bienes solo es procedente una vez se haya dictado sentencia favorable al demandante y no antes, acorde con el artículo 590, num. 1. Lit b), del CGP; y que la solicitud de una medida que no es viable es ineficaz para exonerarse del agotamiento del requisito de procedibilidad – conciliación – máxime cuando el asunto es susceptible de tal mecanismo, posición que la jurisprudencia constitucional ha calificado de razonable.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a3216104f31d361c154835cd04802a2d7b5c882b6d889b71df204622d8bf8a**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1485

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** contra **ANDRES FERNANDEZ CORTÉS**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$ 16.418.000,00 por capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
- 2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 2 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022 - 1485

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e560852fe4c3884b630cf9acce397ee37e10cb5d634fedb4abac8af35c0d8f0a**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-1493

Comoquiera que la demanda instaurada por **FRANCISCO DE PAULA GARZON BERNAL** contra **FREDY MARTIN BELLO CÁCERES y YENNIFER SABINE ACEVEDO**, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales de que trata el art. 384 y 390 del C.G.P., se **ADMITE**.

Dese a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. (Art.384 C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Se reconoce al abogado ANA ECILDA APONTE APONTE, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031722410478c4fcf41e9ec4a0bd1445c6e5dcd07fbef65da8507a4114adb6b**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-1493

Se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de este auto, informe a cuál de los dos demandados corresponde la dirección de correo electrónico aportada en el escrito de demanda y cómo se obtuvo tal información.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6970845289efa6e44069950ee121ec1c056b2f5d689913f8a211cd5d43c6eee**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1501

Como la demanda reúne los requisitos mínimos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARIA MARGARITA GARZON VARGAS** por las siguientes sumas:

1.-) \$20.182.674,00 por capital representado en el pagaré 00010200000061404.

2.-) \$975.661,00 por los intereses remuneratorios causados sobre el capital hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 1 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 1505

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55abb3a432f008bea1fd99774f28ceb9e6cbe1d2b34457ddc77229cf52ca0bb**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1501 CUA. 2.

Aun cuando el apoderado de la parte actora no impartió cumplimiento a la totalidad de lo ordenado y requerido en el auto inadmisorio de la demanda, el despacho la tendrá por subsanada, en la medida en que del pagaré allegado como base del recaudo se desprende una obligación con las características que exige el artículo 422 del CGP, aunado a que reúne las exigencias sustanciales previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Co.

Por demás, el plan de amortización o proyección del crédito que dio lugar al otorgamiento y entrega del pagaré para respaldar el pago de la obligación, y que le fuera solicitado a la demandante por **no obrar dentro del expediente**, puede ser obtenido por el despacho con posterioridad, de considerarlo necesario, en ejercicio de las facultades oficiosas que en materia de pruebas le confiere la ley.

En auto separado se libraré el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439d85307285eeaf2d517a10f5d21773dd7d453c23a5a39b6ec7309b1948a212**

Documento generado en 03/06/2022 03:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**